

**RV: RAD. 11001334306120190022700 DEMANDANTES: BLANCA LUCILA BOLAÑOS LUGO Y OTROS CONTRA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2022**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 14:36

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

**Enviado:** lunes, 18 de julio de 2022 4:57 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** chemara7913@outlook.com <chemara7913@outlook.com>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; daniel.goyeneche almonacidasociados.com <daniel.goyeneche@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

**Asunto:** RV: RAD. 11001334306120190022700 DEMANDANTES: BLANCA LUCILA BOLAÑOS LUGO Y OTROS CONTRA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2022

Señores:

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Mecanismo de Control de Reparación Directa promovido por LUCILA BOLAÑOS LUGO y otros en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros.

**Radicado:** 11001334306120190022700

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego en defensa de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. recurso de reposición en contra del auto calendarado el 12 de julio de 2022 notificado por estado nº 21 del 13 de julio de 2022.

Este correo esta siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

**María Alejandra Almonacid Rojas**

Socia Directora

**ALMONACID ASOCIADOS**

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

[almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)

Cel. 320 800 8668



Señores:

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Mecanismo de Control de Reparación Directa promovido por LUCILA BOLAÑOS LUGO y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros.

**Radicado:** 11001334306120190022700

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía n° 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional n° 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio de la presente, estando dentro del término previsto para tal efecto, en virtud de lo previsto en los artículos 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) y 318 del Código General del Proceso (C.G.P), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de julio de 2022 mediante el cual el Despacho resolvió declarar no probadas las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad propuestas por las demandadas., con fundamento en las siguientes consideraciones.

#### I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2021 se radicó escrito de excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de esta apoderada en defensa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
2. Esencialmente los argumentos de la excepción radican en la inexistencia de contrato de seguro alguno otorgado por mi representada, respecto del vehículo de placa WHG-727, referenciado en la demanda como supuesto vehículo en el que ocurrió el accidente.
3. Mediante auto de fecha 12 de julio de 2022 el Despacho se pronunció respecto de la excepción previa en el sentido que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el operador judicial en la presente etapa estudiaría la *falta de legitimación de hecho*, en la cual solo verifica la necesidad de la comparecencia de la demandada sin que ello implique un juicio previo.
4. En efecto, se evidencia que la anterior providencia no estudió el memorial contentivo de la contestación de la demanda, pues está claro que no existe razón ni fundamento para vincular a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en el presente proceso judicial, en la medida en que no existe ningún contrato de seguro que ampare al vehículo en cuestión. De manera que como lo sugiere la misma providencia, debería excluirse del presente proceso en tanto la falta de legitimación de hecho es evidente puesto que no existen razones suficientes para que sea vinculado al proceso. No hay póliza el vehículo referido en la demanda como causante del accidente no está asegurado por mi representada ni se acredita por la parte demandante que existe contrato de seguro alguno.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente caso nos encontramos que el recurso de alzada se presenta en contra del auto por medio del cual se resolvió un recurso de reposición en subsidio de apelación presentada por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que corrió traslado para alegar de conclusión por encontrar fundamentos de derecho para dictar sentencia anticipada.

En la misma providencia el honorable Despacho resolvió las excepciones previas presentadas por los demandados, frente a la cual esta defensa presenta los reparos descritos, advirtiendo que de conformidad con el artículo 243A del C.P.A.C.A., una de las providencias que no es susceptible de recurso es aquella que resuelve un recurso de reposición «*salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido*», caso en el cual se podrán interponer los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.

De modo que, en la medida en que en la citada providencia el Despacho resolvió las excepciones previas, cuestión que no había sido debatida con anterioridad y en virtud de la procedencia residual del artículo 242 ibidem, este recurso de reposición es procedente.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICABLES

En el presente escrito invoco el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia, con el artículo 14 del Código General del Proceso.

Además, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha señalado:

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al **debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.** De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.<sup>1</sup>”*  
(Destacado fuera de texto).

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, Sentencia C- 341 de 2014

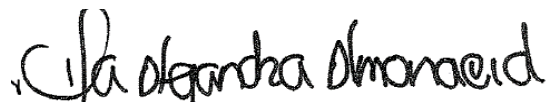
### III. PRUEBAS

Como sustento probatorio del presente recurso de reposición se solicita al Despacho tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y los argumentos de la excepción previa.

### IV. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 12 de julio de 2022 y revocar la decisión de negar la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en consecuencia, ante la evidente concreción de dicha excepción declararla probada, ya que no existe contrato de seguro que sustenta la vinculación de mi representada al presente proceso judicial.

Atentamente,



**MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS.**

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.